



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5835
21 de abril del 2023



“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 195 del 8 de marzo de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC 352 de 2022¹, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”*.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de Libre efectuó la verificación de requisitos mínimos de los aspirantes inscritos, de conformidad con los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, en los términos del Acuerdo de Convocatoria y sus Anexos, por lo que el 14 de mayo de 2021 procedió a publicar los resultados de la Verificación de los Requisitos Mínimos.

Los aspirantes relacionados a continuación se inscribieron en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC - Cuerpo de Custodia y Vigilancia, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código **OPEC No. 129612** (Curso Complementación), obtuvieron resultado de **ADMITIDO**, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM.

NO.	OPEC	CÉDULA	NOMBRE
1	129612	1049655776	ANDERSON CAMILO GARCIA SUESCUN
2		1073972674	JOSE WILMAR GUERRA CALDERIN
3		1007590400	DANNY ESTIBEN RINCON GUAJE

Con el consolidado de los resultados de las pruebas y la Valoración Médica realizada a los aspirantes, conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo Modificatorio No. CNSC 0239 del 07 de julio de 2020 (20201000002396), la CNSC, el 31 de diciembre de 2021, mediante Aviso Informativo publicó en su sitio web www.cnsc.gov.co, los listados de los aspirantes que serían citados a los Cursos de Formación, **Complementación** y Capacitación conforme a los cupos establecidos, citaciones adelantadas por parte de la Escuela Penitenciaria Nacional. Dentro de este listado, fueron incluidos los señores: **ANDERSON CAMILO GARCIA SUESCUN, JOSE WILMAR GUERRA CALDERIN y DANNY ESTIBEN RINCON GUAJE.**

¹ Modificatorio del Acuerdo CNSC 2073 de 2021 *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

Durante el desarrollo del Curso de Complementación, el INPEC verificó la documentación aportada por los aspirantes enunciados, identificando la existencia de adulteración en la TARJETADE CONDUCTA, novedad que fue informada a esta Comisión Nacional mediante oficio radicado No. 2023RE043956 del 27 de febrero de 2023.

En consecuencia, la CNSC dispuso mediante **AUTO Nº 195 del 8 de marzo del 2023**, dar inicio a una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de los señores **ANDERSON CAMILO GARCIA SUESCUN, JOSE WILMAR GUERRA CALDERIN y DANNY ESTIBEN RINCON GUAJE**, quienes participaron para empleo identificado con el código **OPEC No. 129612**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los aspirantes el trece (13) de marzo del presente año a través del aplicativo SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el catorce (14) y el veintiocho (28) de marzo del 2023, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

El señor **JOSE WILMAR GUERRA CALDERIN**, el 21 de marzo de 2023, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

Por su parte los señores: **ANDERSON CAMILO GARCIA SUESCUN y DANNY ESTIBEN RINCON GUAJE**, no ejercieron su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la CNSC.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (...)"

El Decreto Ley 760 de 2005² señala el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, mismo que, en su artículo 47, establece que, los vacíos que se presenten en sus disposiciones se tramitarán según lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011³).

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas. Así mismo, en su artículo 3° señala que en desarrollo de estos trámites debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Conforme a las normas referidas, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004. Por tanto, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo tercero del Acuerdo Nro. 352 del 19 de agosto de 2022⁴, que modificó el artículo 14° del Acuerdo Nro. 2073 de 2021⁵, y donde se atribuyó la función de: *"13 Aperturar, sustanciar y decidir las actuaciones administrativas que se deriven de situaciones individuales y/o particulares de los aspirantes en los procesos de selección a su cargo, siempre que no medie delegación expresa y vigente de la Sala Plena de Comisionados para el desarrollo de una, algunas o varias de las etapas de dicho proceso. (...)"*, el Despacho decidirá la actuación administrativa iniciada con Auto Nº 969 del 21 de noviembre de 2022.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁴ "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 2073 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN"

⁵ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. PRONUNCIAMIENTO DEL SEÑOR JOSE WILMAR GUERRA CALDERIN.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 21 de marzo de 2022, bajo los números 595749705 y 595749707, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) NO ESTOY INCURSO en las causales de exclusión previstas numeral 7.1.1, 7.2.1 y 7.2.2 del artículo 7 del acuerdo No.20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el acuerdo No.239 del 7 de julio de 2020, y que, en consecuencia, NO PUEDO SER EXCLUIDO DEL PROCESO, en razón del principio de mérito e igualdad en el ingreso y desarrollo de carrera administrativa de los empleados públicos ley 909 de 2004.

Algunos de mis compañeros y yo no cumplimos con los requisitos para tomar posesión del cargo, por lo que proceden Con la errónea solicitud de EXCLUSIÓN para los aspirantes señalados yendo más allá, para solicitar que no se incluyan nuestros nombres en la lista de elegibles, basados en que no cumplimos con las disposiciones contenidas en los acuerdos y sus anexos, contrariando en todo sentido la valoración objetiva e imparcial realizada por la universidad libre VRM (...)"

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de los requisitos generales para participar en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, así como, sus causales de exclusión, en lo que respecta a los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los requisitos generales para participar en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.
- Se realizará la verificación de las causales de exclusión del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.
- Se realizará la verificación de la documentación aportada por los aspirantes, para acreditar el requisito de tarjeta de conducta excelente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, con sustento en el análisis descrito y lo reglado en el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, sus Anexos y modificatorios.

4.1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS GENERALES y CAUSALES DE EXCLUSIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1356 DE 2019 - INPEC CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA.

El literal e), del numeral 2.2, del Anexo No. 2 del Acuerdo No. CNSC-20191000009546, señala los documentos que debían ser aportados por los aspirantes, para la verificación de los requisitos mínimos:

"2.2. Documentación para la VRM

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, para la VRM, son los siguientes:

(...)

*d) Para los aspirantes que se inscriban al empleo de Dragoneante para el Curso de **Complementación**, copia legible de la Tarjeta de Conducta con Calificación de Excelente, con ampliación al 200%". (Marcación intencional).*

Los aspirantes relacionados en el siguiente cuadro, se inscribieron al empleo de Nivel Asistencial, Denominado Dragoneante, con código OPEC No. 129612 (Curso Complementación), aportando para el cumplimiento de los requisitos mínimos, la Tarjeta de Conducta con Calificación Excelente, documentos a los cuales la Universidad Libre, como operador contratado para adelantar el referido proceso de selección, una vez realizado el análisis y verificación de los mismos, determinó que eran VÁLIDOS "para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Tarjeta de Conducta", tal como consta en la observación registrada y publicada en SIMO:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	DOCUMENTO APORTADO EN SIMO	OBSERVACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE
----------------------	----------------------------	-------------------------------

NOMBRE DEL ASPIRANTE	DOCUMENTO APORTADO EN SIMO	OBSERVACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE
<p>ANDERSON CAMILO GARCIA SUESCUN</p>	  <p><i>*Imagen tomada del aplicativo SIMO.</i></p>	<p>Folio válido: *</p> <p>Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/></p> <p>Observación *</p> <p>Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Tarjeta de Conducta <i>*Imagen tomada del aplicativo SIMO.</i></p>
<p>JOSE WILMAR GUERRA CALDERIN</p>	 <p><i>*Imagen tomada del aplicativo SIMO.</i></p>	<p>Folio válido: *</p> <p>Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/></p> <p>Observación *</p> <p>Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Tarjeta de Conducta <i>*Imagen tomada del aplicativo SIMO.</i></p>
<p>DANNY ESTIBEN RINCON GUAJE</p>	 <p><i>*Imagen tomada del aplicativo SIMO.</i></p>	<p>Folio válido: *</p> <p>Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/></p> <p>Observación *</p> <p>Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Tarjeta de Conducta <i>*Imagen tomada del aplicativo SIMO.</i></p>

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.2 del artículo 7 del Acuerdo 20191000009546, la **Tarjeta de Conducta con calificación EXCELENTE**, corresponde a un requisito general de participación:

“ARTÍCULO 7.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

(...)

7.1.2 Para Dragoneantes.

(...)

3. Cumplir con los Requisitos Mínimos del Empleo denominado Dragoneante, Código 411 Grado 11, señalados en la OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-”

Por su parte el numeral 7.2.2 del artículo 7 del Acuerdo 20191000009546, modificado por el artículo 6 del Acuerdo No 0239 del 07 de julio de 2020, establece como causales de exclusión, las siguientes:

“7.2 SON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN:

(...) 7.2.2 Para Dragoneantes.

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción

2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, establecidos en la correspondiente OPEC.

(...)

6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos u Otras irregularidades en el proceso de selección”. (Marcación intencional).

En el informe de novedades reportadas por el INPEC a esta Comisión Nacional, mediante radicado No. 2023RE043956 del 27 de febrero de 2023, se indica que la Tarjeta de Conducta de los aspirantes, fue calificada de la siguiente manera:

- Al señor **ANDERSON CAMILO GARCIA SUESCUN**, según Resolución del INPEC No. **000938** del 11 de abril de 2018, le fue calificada en **MUY BUENA** y no EXCELENTE:

“(...) RESUELVE

Artículo 1. Calificar la conducta observada durante el servicio militar obligatorio por un personal de Auxiliares del Cuerpo de Custodia, integrantes del 2° contingente de 2017, conforme en lo señalado en la parte motiva del presen acto administrativo, así:

(...)

CENTRO DE INCORPORACIÓN E INSTRUCCIÓN DE COMBITA						
Nº. Gral	Nº. LISTA	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº. CÉDULA	DISTRITO MILITAR	UBICACIÓN ACTUAL	CALIFICACIÓN DE CONDUCTA
77	1	ALARCON ROSAS HOLMAN ESTEBAN	1.052.414.171	07. TUNJA	COMBITA EPAMSCAS	EXCELENTE
78	2	AVILA DUARTE DAVID STIVEN	1.072.367.596	07. TUNJA	ZIPAQUIRA EPMSC	MUY BUENA
79	3	BARRERA MUÑOZ LEONARDO	1.056.908.553	07. TUNJA	SANTA ROSA DE VITERBO EPMSC	EXCELENTE
80	4	BUITRAGO IBÁÑEZ ANDRES FELIPE	1.054.683.308	07. TUNJA	ZIPAQUIRA EPMSC	EXCELENTE
81	5	CABRERA PINILLA WILTON ANDRES	1.002.700.570	07. TUNJA	CHIQUINQUIRA EPMSC	MUY BUENA
82	6	CAÑIZARES BARON BRYAN ALEJANDRO	1.049.655.175	07. TUNJA	COMBITA EPAMSCAS	EXCELENTE
83	7	CORREA VARGAS ANDRES CAMILO	1.049.373.847	07. TUNJA	SOGAMOSO EPMSC	MUY BUENA
84	8	DIAZ MARTINEZ YERMAN SAUL	1.052.402.088	07. TUNJA	COMBITA EPAMSCAS	EXCELENTE
85	9	DURAN GOMEZ BRAYAN ANDRES	1.002.556.351	07. TUNJA	SANTA ROSA DE VITERBO EPMSC	EXCELENTE
86	10	ESTRADA RABA JHON JAIRO	1.054.683.279	07. TUNJA	COMBITA EPAMSCAS	EXCELENTE
87	11	FONTALVO PATIÑO YILMAR	1.099.215.836	07. TUNJA	MONIQUIRA EPMSC	EXCELENTE
88	12	GARCIA SUESCUN ANDERSON CAMILO	1.049.655.776	07. TUNJA	COMBITA EPAMSCAS	MUY BUENA

(...)

- Al señor **JOSE WILMAR GUERRA CALDERIN**, según Resolución del INPEC No. **000330** del 24 de enero de 2020, le fue calificada en **REGULAR** y no EXCELENTE:

“(...) RESUELVE

Artículo 1. Calificar la conducta observada durante el servicio militar obligatorio por un personal de Auxiliares del Cuerpo de Custodia, integrantes del 1° contingente de 2019, conforme en lo señalado en la parte motiva del presen acto administrativo, así:

(...)

CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE VALLEDUPAR						
Nº. Gral	Nº. LISTA	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº. CÉDULA	DISTRITO DE INCORPORACIÓN	UBICACIÓN ACTUAL	CAUFICACIÓN DE CONDUCTA
444	1	ABRIL RODAS ERICK DAVID	1.007.412.807	15.VALLEDUPAR	EC BARRANQUILLA	EXCELENTE
445	2	ARIAS ORTIZ JEAN FRANCOIS	1.192.781.053	15.VALLEDUPAR	EC BARRANQUILLA	EXCELENTE
446	3	ARROYO FONTALVO LUIS GABRIEL	1.065.844.279	15.VALLEDUPAR	EPMSC CARTAGENA	EXCELENTE
447	4	AVILA PARDO WANNER JUNIOR	1.234.094.590	15.VALLEDUPAR	EC BARRANQUILLA	EXCELENTE
448	5	BANQUET GOMEZ CAMILO ANDRES	1.103.117.539	15.VALLEDUPAR	EPMSC SINCELEJO	EXCELENTE
449	6	BELEÑO TORRADO DUBAN	1.116.855.642	15.VALLEDUPAR	EPMSC RIOHACHA	EXCELENTE
450	7	BLANCO LLAIN ZACHARY HANNAD	1.007.376.894	15.VALLEDUPAR	EPMSC SAN ANDRES	EXCELENTE
451	8	BONIVENTO EPIEYU PABLO ANDRES	1.006.571.698	15.VALLEDUPAR	EPAMSCAS VALLEDUPAR	EXCELENTE
452	9	CABALLERO BETANCOUR ELBERTO DAVID	1.065.846.692	15.VALLEDUPAR	EPMSC RIOHACHA	EXCELENTE
453	10	CABARCAS RIOS JOSE ALEXANDER	1.003.041.432	15.VALLEDUPAR	EPMSC BARRANQUILLA	EXCELENTE
454	11	CAMARGO SAN JUAN ANTHONNY DE JESUS	1.001.912.531	15.VALLEDUPAR	EPMSC BARRANQUILLA	EXCELENTE
455	12	CARBONELL MONTERO ANDRES FELIPE	1.221.975.322	15.VALLEDUPAR	EPMSC MDNTERIA	EXCELENTE
456	13	CHAVEZ RUEDA JOSE ALEJANDRO	1.065.847.537	15.VALLEDUPAR	EPMSC BARRANQUILLA	EXCELENTE
457	14	CHINCHILLA QUINTERO OVED DANIEL	1.003.168.552	15.VALLEDUPAR	EPAMSCAS VALLEDUPAR	EXCELENTE
458	15	CHINCHILLA SARABIA BAYRON ANDRES	1.007.419.589	15.VALLEDUPAR	EPMSC EL BANCO	EXCELENTE
459	16	CHIQUILLO MORA LUIS ANTONIO	1.065.912.578	15.VALLEDUPAR	EC BARRANQUILLA	EXCELENTE
460	17	CLARO ORTIZ LEANDRO	1.004.859.355	15.VALLEDUPAR	REGIONAL NORTE	EXCELENTE
461	18	CONTRERAS JAIME JHONATAN	1.007.842.853	15.VALLEDUPAR	EPMSC BARRANQUILLA	EXCELENTE
462	19	DUARTE BOHORQUEZ FRAYNER CAMILO	1.102.550.122	15.VALLEDUPAR	EPAMSCAS VALLEDUPAR	EXCELENTE
463	20	GALEANO SABOGAL JHON FREDY	1.007.539.347	15.VALLEDUPAR	EPMSC BARRANQUILLA	EXCELENTE
464	21	GALVAN CONTRERAS BRHEINER JAHIR	1.007.953.187	15.VALLEDUPAR	EPAMSCAS VALLEDUPAR	EXCELENTE
465	22	GARAVIT VALENCIA RAMIRO ANTONIO	1.002.182.482	15.VALLEDUPAR	EC BARRANQUILLA	EXCELENTE
466	23	GARCIA PARRA BRAYAN	1.005.162.728	15.VALLEDUPAR	EPMSC TIERRALTA	EXCELENTE
467	24	GUERRA CALDERIN JOSE WILMAR	1.073.972.674	15.VALLEDUPAR	EPMSC TIERRALTA	REGULAR

(...).

Ahora bien, respecto a lo aludido por el aspirante **JOSE WILMAR GUERRA CALDERIN**, en su escrito de contradicción y defensa, en el cual indica: “(...) proceden con la errónea solicitud de **EXCLUSIÓN** para los aspirantes señalados yendo más allá (...) basados en que no cumplimos con las disposiciones contenidas en los acuerdos y sus anexos, contrariando en todo sentido la valoración objetiva e imparcial realizada por la universidad libre VRM”, cabe precisar que, con independencia de la VRM realizada por la universidad Libre en calidad de operador, la CNSC tiene la facultad de realizas las verificaciones y correcciones a que haya lugar, en ejercicio de las facultades de vigilancia conferidas por la constitución y la ley.

Bajo este racero, la CNSC no puede obviar el informe remitido por el INPEC, documento que evidenció la ausencia del cumplimiento de la exigencia prevista en el Proceso de Selección y a la cual se encontraban sujetos los aspirantes, de ahí que se iniciara actuación administrativa y en el marco de la misma, previo traslado en garantía del derecho al debido proceso, se adopte decisión.

Lo anterior, para resaltar que la decisión emitida por la Universidad Libre, no impide a esta instancia validar el cumplimiento de los requisitos o exigencias definidas en el proceso de selección, al respecto, vale destacar que dentro de las normas de la convocatoria se indica que “cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello, pueda alegar derecho alguno”⁶.

- Al señor **DANNY ESTIBEN RINCON GUAJE**, según Resolución del INPEC No. 003335 del 14 de agosto de 2019, le fue calificada en BUENA y no EXCELENTE:

“(...) **RESUELVE**

Artículo 1. Calificar la conducta observada durante el servicio militar obligatorio por un personal de Auxiliares del Cuerpo de Custodia, integrantes del 2° contingente de 2017, conforme en lo señalado en la parte motiva del presen acto administrativo, así: (...)

CENTRO DE INCORPORACIÓN E INSTRUCCIÓN DE CÓMBITA						
Nº. Gral	Nº. LISTA	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº. CÉDULA	DISTRITO DE INCORPORACIÓN	UBICACIÓN ACTUAL	CALIFICACIÓN DE CONDUCTA
48	26	NUÑEZ MONROY HAROL CAMILO	1.049.654.221	07. TUNJA	COMBITA EPAMSCAS	EXCELENTE
49	27	PARRA MELO JONAS	1.097.990.512	07. TUNJA	COMBITA EPAMSCAS	EXCELENTE
50	28	PINILDA GUAYACUNDO MIGUEL ESTIVEN	1.002.461.480	07. TUNJA	SANTA ROSA DE VITERBO EPMSC	EXCELENTE
51	29	PINILLA VEGA ANTONY FERNELY	1.049.655.323	07. TUNJA	GACHETA EPMSC	REGULAR
52	30	PINTO GIRALDO JAVIER DAVID	1.002.606.190	07. TUNJA	COMBITA EPAMSCAS	REGULAR
53	31	PIÑEROS MARTIN ANDRES SEBASTIAN	1.072.432.025	07. TUNJA	COMBITA EPAMSCAS	MUY BUENA
54	32	PIRACCOA FAGUA JHON SEBASTIAN	1.002.417.722	07. TUNJA	COMBITA EPAMSCAS	EXCELENTE
55	33	PORRAS CHACON JOSE GERARDO	1.007.358.182	07. TUNJA	VELEZ EPMSC	EXCELENTE
56	34	POSADA PEREIRA JOSE LUIS	1.007.358.317	07. TUNJA	GACHETA EPMSC	REGULAR
57	35	REYES ZARABANDA SERGIO ARMANDO	1.052.416.366	07. TUNJA	COMBITA EPAMSCAS	REGULAR
58	36	RINCON GUAJE DANNY ESTIBEN	1.007.590.400	07. TUNJA	CHIQUINQUIRA CPMS	BUENA

(...).

⁶ Inciso segundo del numeral 2.2 del Anexo Nro. 2 del Acuerdo Nro. 201900009546 del 20 de diciembre de 2019.

En razón a ello, la CNSC evidencia la configuración de una de las causales de exclusión definidas en el Acuerdo de Convocatoria, como es el hecho de no haber aportado la Tarjeta de Conducta con Calificación de Excelente.

Así las cosas, se evidencia la existencia de una inconsistencia entre los documentos cargados por los aspirantes y la información reportada por el INPEC, donde se pudo constatar que la calificación de las tarjetas de conducta aportadas no tienen calificación "EXCELENTE", situación que en aplicación de las normas del concurso, demanda la exclusión de los señores: **ANDERSON CAMILO GARCIA SUESCUN, JOSE WILMAR GUERRA CALDERIN y DANNY ESTIBEN RINCON GUAJE**, del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código OPEC No. 129612 (Curso Complementación).

Lo expuesto por configurarse las causales de exclusión comprendidas en los puntos 1, 2 y 6, del numeral 7.2.2, del artículo 7, del Acuerdo 20191000009546, modificado por el artículo 6 del Acuerdo № 0239 del 07 de julio de 2020.

5. CONCLUSIÓN

Partiendo de lo expuesto, se evidencia que los señores **ANDERSON CAMILO GARCIA SUESCUN, JOSE WILMAR GUERRA CALDERIN y DANNY ESTIBEN RINCON GUAJE**, no cumplen con los requisitos generales de participación exigidos para el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, por encontrarse incursos en las causales de exclusión comprendidas en los puntos 1, 2 y 6, del numeral 7.2.2, del artículo 7, del Acuerdo 20191000009546, modificado por el artículo 6 del Acuerdo № 0239 del 07 de julio de 2020.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a los señores **ANDERSON CAMILO GARCIA SUESCUN, JOSE WILMAR GUERRA CALDERIN y DANNY ESTIBEN RINCON GUAJE**, del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

De otra parte, la CNSC a través del Despacho responsable del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, en aplicación de la función prevista en el literal g) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004⁷, dispondrá la remisión a la Fiscalía General de la Nación del expediente contentivo de la actuación administrativa, una vez la decisión se encuentre en firme, con el fin de que adelante las actuaciones de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, a los aspirantes que se relacionan a continuación, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

NO.	OPEC	CÉDULA	NOMBRE
1	129612	1049655776	ANDERSON CAMILO GARCIA SUESCUN
2		1073972674	JOSE WILMAR GUERRA CALDERIN
3		1007590400	DANNY ESTIBEN RINCON GUAJE

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente decisión, a los aspirantes señalados en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO⁸ dispuesto para el proceso de selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, informándoles que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁹.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**, Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC o quien haga sus veces, a la dirección electrónica: direccion.general@inpec.gov.co y a la doctora

⁷ "(...) Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos constitutivos de violación de las normas de carrera, para efectos de establecer las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar. (...)"

⁸ Numeral 1.1., literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 20212010020946 "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO y/o el correo electrónico registrado en este aplicativo.

⁹ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo" (CPACA)"

LUZ MIRIAM TIERRADENTRO CACHAYA, Subdirectora de Talento Humano del INPEC o quien haga sus veces, a los correos: luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co y prospectivath@inpec.gov.co.

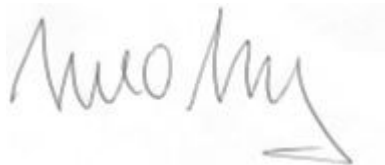
ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la remisión a la Fiscalía General de la Nación del expediente contentivo de la actuación administrativa, una vez esta se encuentre en firme, con el fin de que adelante las actuaciones de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 de abril del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Sharon Dennisse Gómez Mora
Revisó: Yeberlin Cardozo
Aprobó: Irma Ruiz / Miguel Ardila